

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez esta demanda promotora del proceso declarativo posesorio, presentada por Gladis Torres Quintero, contra Jair Torres Quintero, informándole que se halla pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, veinticuatro de agosto de dos mil veinte.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2020-00179-00

Auto interlocutorio civil No.0177

Bolívar, Valle del Cauca, veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

Vista la demanda promotora del proceso verbal sumario declarativo posesorio, se advierten las siguientes informalidades:

1. A objeto de determinar los titulares de derechos reales principales sujetos a registro, deberá anexarse el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 380-25421, con una vigencia no mayor a 30 días.

2. De cara a la consolidación del presupuesto procesal de demanda en forma, deberá aclararse lo manifestado en el libelo, donde se afirma que la demandante es poseedora del citado inmueble, y nada más, sin que nada se hubiere dicho en relación al corpus y ánimos, y maneras en las que lo es, dando cuenta de las circunstancias particulares de su posesión.

3. Deberá aclarar los motivos por los cuales la anotación No 4 del certificado de tradición del bien inmueble de la matrícula inmobiliaria N° 380-25421, da cuenta de que la demandante es titular de derecho real y no poseedora, como se aduce en la demanda.

Como los formalismos echados de menos son requisito condición para dar trámite a la demanda, cabe aplicar la disposición del artículo 90 del C.G.P., para disponer su

inadmisión, de modo de ser **subsanada en una misma demanda**, en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Por lo anterior se,

Resuelve:

Primero. Inadmitir la demanda promotora del proceso declarativo posesorio, presentada por Gladis Torres Quintero, contra Jair Torres Quintero.

Segundo. Conceder un término de cinco (5) días para que la solicitante subsane la demanda, y si vencido el plazo no lo hiciere, se procederá a su rechazo.

Tercero. Reconocer personería para actuar al Doctor Francisco Javier Duque Salazar, como apoderado de la demandante, conforme al memorial poder válidamente otorgado.

Notifíquese.



Hansel Jesús González Rangel

Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
	Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca El anterior auto se notifica en: Estado N° 041. Fecha: Agosto 25 de 2020  Paula Andrea Ramírez Martínez Secretaria

